



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Política de elaboración de normas:
ratificación y promoción de los convenios
fundamentales de la OIT***Indice*

	<i>Página</i>
I. Antecedentes	2
A. Trabajo forzoso y obligatorio	5
1. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	5
2. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).....	6
B. Libertad sindical	7
1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)	7
2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)	9
C. No discriminación	10
1. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)	10
2. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)	11
D. Trabajo infantil	12
1. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).....	12
2. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)	14
II. Referencias a la asistencia de la OIT	17
III. Observaciones finales.....	17

Anexos

1. Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el comienzo de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 14 de febrero de 2000).....	19
2. Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT (al 14 de febrero de 2000).....	22

1. Desde el 25 de mayo de 1995, fecha en la que el Director General tuvo la iniciativa de lanzar oficialmente una campaña de promoción de los convenios fundamentales de la OIT cuyo objetivo es la ratificación universal, todos los años, el Consejo de Administración de la OIT recibe en su reunión de marzo un documento ¹ sobre *Los progresos alcanzados en materia de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT durante el año transcurrido y sobre las perspectivas de ratificación de esos instrumentos*, que se basa en las informaciones que comunican los Estados Miembros. Así, el 21 de diciembre de 1999, el Director General dirigió una sexta carta circular a los gobiernos de los países que no habían ratificado la totalidad de esos convenios para pedirles que tuvieran a bien comunicarle su posición respecto de los convenios fundamentales que no hubieran ratificado todavía y, en particular, a indicarle si su posición había cambiado después de su comunicación anterior o si las informaciones que figuraban en la misma siguen siendo válidas.
2. Desde la publicación del documento precedente ², la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 87.^a reunión (junio de 1999) dos nuevos instrumentos cuyo objeto era la eliminación inmediata del trabajo infantil y, especialmente de sus peores formas, a saber el Convenio núm. 182 y la Recomendación núm. 190 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. Durante el debate que precedió a la adopción de este Convenio, el Consejo de Administración admitió que dicho instrumento, una vez adoptado, sea calificado como fundamental al igual que los otros siete, a saber los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111 y 138. Por consiguiente, la Oficina ha incluido de forma natural el Convenio núm. 182 en su documento ³ de noviembre de 1999 sobre *La asistencia técnica proporcionada por la OIT en el marco de la campaña de promoción de la ratificación de los convenios fundamentales*.
3. Cabe recordar que en junio de 1998 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*. En las 273.^a (noviembre de 1998) y 274.^a (marzo de 1999) reuniones, el Consejo de Administración procedió al examen de las medidas que convenía adoptar para aplicar el seguimiento de esta declaración ⁴. El Consejo de Administración decidió sobre todo acerca del calendario de aplicación de los dos aspectos al seguimiento, a saber el *examen anual* de los Estados que no han ratificado uno o más de los convenios fundamentales y el *informe global* que, en el primer examen, tratará de la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. El primer examen relativo al *seguimiento anual* ⁵ ha permitido comprobar que existen ciertos informes gubernamentales que facilitan información sobre los progresos alcanzados en

¹ Con el fin de evitar posibles desacuerdos con el procedimiento de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*, se decidió que a partir de noviembre de 2000 (279.^a reunión del Consejo de Administración) dicho documento se presentaría en noviembre.

² Documento GB.274/LILS/5.

³ Documento GB.276/LILS/6.

⁴ Documentos GB.273/3 y GB.274/2.

⁵ Documento GB.277/3.

materia de ratificación de los siete convenios fundamentales ⁶. En el presente documento se han tenido en cuenta estas informaciones en la medida en que los Estados interesados no han respondido a la sexta carta circular del Director General en la que se pedía a la OIT que se refiriera a las informaciones que figuraran en el informe relativo al *seguimiento anual*.

4. Así, en la primera parte (I) del presente documento se resumen las perspectivas de ratificación que indican las respuestas recibidas hasta el 14 de febrero a la sexta carta del Director General ⁷. También resume la posición de los países que no han respondido directamente a la última carta circular del Director General pero que han facilitado algún tipo de información acerca de las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales en su informe relativo al *seguimiento anual* ⁸. También se menciona la posición de los países que no han respondido a la sexta carta circular del Director General ni han comunicado ninguna información en su informe acerca del *seguimiento anual* de la Declaración de la OIT pero que ya habían dado indicaciones acerca de su posición en una de las dos reuniones precedentes, en la medida de las informaciones a disposición de la Oficina. Como en años anteriores, las informaciones recibidas después del 14 de febrero de 2000 se comunicarán oralmente a la Comisión cuando se examine el presente documento. La segunda parte (II) trata sobre los países que piden asistencia a la OIT o que se remiten a ella, y la tercera parte (III) está destinada a las observaciones finales.

I. Antecedentes

5. Después de la 274.^a reunión (marzo de 1999) del Consejo de Administración, se han registrado 51 nuevas ratificaciones de convenios — o confirmaciones de obligaciones anteriores — lo cual eleva a 167 ⁹ el número de ratificaciones registradas desde que se

⁶ Este primer examen no incluía el Convenio núm. 182 ya que los formularios de informes relativos al *seguimiento anual* se enviaron a los Estados Miembros en marzo de 1999 y el Convenio núm. 182 justamente se adoptó en junio de 1999.

⁷ Al 14 de febrero de 2000, 71 Estados Miembros de la OIT habían respondido a la carta del Director General de 21 de diciembre de 1999: Albania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, República Checa, China, Croacia, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Haití, Indonesia, Iraq, Israel, Japón, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Mauricio, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Reino Unido, Rumania, Federación de Rusia, Rwanda, San Marino, Seychelles, Singapur, República Arabe Siria, Sri Lanka, Suiza, Suriname, Tailandia, República Unida de Tanzania, Túnez, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela y Zimbabwe.

⁸ Algunas de las informaciones sobre los países que figuran a continuación se han extraído de los informes comunicados a la OIT por los gobiernos de los Estados Miembros en relación con el *seguimiento anual* de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su *seguimiento*: Angola (C. 138), Arabia Saudita (C. 87, 98, 138), Austria (C. 138), Azerbaiyán (C. 105), Bahamas (C. 87, 100), Bangladesh (C. 138), Bolivia (C. 29), Colombia (C. 138), República de Corea (C. 29, 105), República del Congo (C. 87, 105, 111, 138, 182), Guinea-Bissau (C. 138), India (C. 105), Luxemburgo (C. 111), Malí (C. 138), Namibia (C. 29, 100, 105, 111, 138), Qatar (C. 87, 98), Senegal (C. 138, 182), Uganda (C. 100, 111, 138) y Viet Nam (C. 29, 105).

⁹ Véase el anexo a la lista completa de las ratificaciones registradas desde el principio de la campaña.

inició la campaña y a 80¹⁰ el número de Estados que han ratificado los convenios fundamentales de la OIT desde el lanzamiento de la campaña en mayo de 1995. Esas 51 nuevas ratificaciones se reparten de la siguiente manera: el Convenio núm. 29 fue ratificado por *Malawi*; el Convenio núm. 87 por *Camboya, Georgia y Malawi*; el Convenio núm. 98 por *Camboya, Congo, Seychelles y Suiza*; el Convenio núm. 100 por *Belice, Camboya, Congo, Etiopía y Seychelles*; el Convenio núm. 105 por *Bulgaria, Camboya, Congo, Etiopía, Indonesia, Malawi, Tayikistán y Togo*; el Convenio núm. 111 por *Belice, Camboya, Congo, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Reino Unido, Seychelles y Zimbabwe*; el Convenio núm. 138 por *Barbados, Brasil, Camboya, China, Congo, República Dominicana, Egipto, Etiopía, Indonesia, Islandia, Kuwait, Marruecos y Suiza*; y el Convenio núm. 182 por *Botswana, Brasil, Eslovaquia, Estados Unidos, Finlandia, Irlanda, Malawi y Seychelles*. Al 14 de febrero de 2000 se habían recibido respuestas de 71 países¹¹ de los 172¹² a los que se envió la última carta del Director General. Habida cuenta de las ratificaciones del Convenio núm. 182 registradas desde junio de 1999, *Botswana, Eslovaquia, Finlandia e Irlanda* figuran de ahora en adelante en la lista de países que han ratificado el conjunto de los 8 convenios fundamentales.

6. Cabe recordar que el objetivo de la iniciativa que lanzó en mayo de 1995 el Director General es lograr la ratificación universal de los siete (de ahora en adelante ocho) convenios de la OIT sobre los derechos humanos fundamentales. De las 175¹³ ratificaciones por cada convenio que son necesarias para alcanzar este objetivo, hasta el momento se registran: 151 ratificaciones registradas del Convenio núm. 29; 127 del Convenio núm. 87; 145 del Convenio núm. 98; 143 del Convenio núm. 100; 143 del Convenio núm. 105¹⁴; 141 del Convenio núm. 111; 85 del Convenio núm. 138; y 8 del Convenio núm. 182.

¹⁰ *Albania, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, República Checa, Chile, China, Chipre, Congo, República de Corea, Croacia, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Guyana, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, República de Moldova, Mozambique, Nepal, Omán, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Federación de Rusia, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe.*

¹¹ Véase la nota al pie núm. 6 para la lista de países interesados.

¹² De acuerdo con la postura adoptada por las Naciones Unidas, el Director General no envió ninguna comunicación a los dos países siguientes: Somalia y Yugoslavia (se trata de la Ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, a saber los territorios de Serbia y Montenegro).

¹³ Desde el 3 de febrero de 2000, la Organización Internacional del Trabajo cuenta con un nuevo Estado Miembro: *Kiribati* y así ha pasado de 174 a 175 Estados Miembros.

¹⁴ Este total no tiene en cuenta las ratificaciones del Convenio núm. 105 por *Malasia y Singapur*, ya que estos dos países denunciaron entretanto dichas ratificaciones.

7. Hasta el momento, 61 de los 175 Estados Miembros con que cuenta la Organización han ratificado ocho¹⁵ o siete¹⁶ de los convenios fundamentales de la OIT, 47 países¹⁷ han ratificado seis convenios; 21 países¹⁸ han ratificado cinco. A título de comparación, 14 países sólo han ratificado uno¹⁹ o dos²⁰ convenios fundamentales y solamente cuatro países, a saber Eritrea, Gambia, Kiribati y Saint Kitts y Nevis, no han ratificado ninguno. Según las informaciones de que dispone la Oficina, parece que esos países procedieron a la ratificación durante el año 1999 o que la decisión de ratificar dichos convenios fue adoptada formalmente; no obstante, la OIT todavía no ha recibido los instrumentos de ratificación que se adhieren. En el caso de *Eritrea*, la OIT recibió copia (por fax) de una carta del Presidente de la República que aprobaba la ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111 y 138 y espera los instrumentos originales para proceder a su registro. El Gobierno de *Gambia* comunicó a la Oficina que la Asamblea Nacional había adoptado su propuesta de ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111 y 138 y precisó que en cuanto fuera posible le proporcionaría los instrumentos de ratificación de dichos Convenios. En cuanto a *Saint Kitts y Nevis*, las autoridades competentes informaron verbalmente a la Oficina que el Gobierno había aprobado la ratificación de los Convenios núms. 87, 98, 100 y 111. En cuanto a *Kiribati*, solamente es Miembro de la Organización desde el 3 de febrero de este año y la OIT todavía no ha recibido ninguna información acerca de sus intenciones con respecto a la ratificación de los convenios fundamentales.

¹⁵ *Botswana, Eslovaquia, Finlandia e Irlanda.*

¹⁶ *Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Barbados, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, República Dominicana, Egipto, Eslovenia, España, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Islandia, Israel, Italia, Kirguistán, Lituania, Malawi, Malta, Nicaragua, Níger, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Federación de Rusia, San Marino, Senegal, Seychelles, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Zambia.*

¹⁷ *Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Camerún, República Centroafricana, Chad, República Checa, Colombia, Côte d'Ivoire, Ecuador, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Haití, Iraq, Jamaica, Jordania, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Rwanda, Santa Lucía, Sierra Leona, República Arabe Siria, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Ucrania, Yemen y Yugoslavia (se trata de la Ex República Federativa Socialista de Yugoslavia ya que, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración a partir de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, ningún Estado ha sido reconocido como continuador de dicho Estado Miembro).*

¹⁸ *Angola, Comoras, Djibouti, Estonia, Granada, Guinea-Bissau, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Madagascar, México, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Zimbabwe.*

¹⁹ *Islas Salomón, Kazajstán, República Democrática Popular Lao y Omán.*

²⁰ *Armenia, Bahrein, China, Estados Unidos, Guinea Ecuatorial, Myanmar, Namibia, Qatar, Singapur y Viet Nam.*

A. Trabajo forzoso y obligatorio

1. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

8. Después de la 274.^a reunión (marzo de 1999) del Consejo de Administración, *Malawi* ratificó el Convenio núm. 29, lo cual eleva a 151 el número total de ratificaciones registradas de este Convenio.
 - a) *Posición de los Estados Miembros que respondieron a la sexta carta del Director General y/o los que habían facilitado información sobre el seguimiento anual de la Declaración*
 9. En el caso de *Eritrea* la OIT recibió una copia (por fax) de una carta del Presidente de la República en la que se aprobaba la ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111 y 138 y espera los instrumentos originales para proceder a su registro. El Gobierno de *Gambia* también envió un fax a la OIT para informar acerca de la aprobación de la ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111 y 138 por la Asamblea Nacional pero hasta ahora la Oficina no ha recibido los instrumentos de ratificación de dichos Convenios.
 10. El Gobierno de *Canadá* indicó que ha terminado de examinar la conformidad de la legislación de las distintas entidades constituyentes (Estados, provincias, territorios) con respecto a las disposiciones de los Convenios núms. 29 y 182 y que están consultando con esas mismas entidades para obtener su aprobación con vistas a la ratificación de dichos instrumentos. Estima que el procedimiento de ratificación debería llegar a su término próximamente. El Gobierno de *Rwanda* afirmó que había presentado al Parlamento una propuesta de ratificación del Convenio.
 11. El Gobierno de *Bolivia* comunicó que estaba armonizando su legislación pertinente con las disposiciones del Convenio y que trabajaba en la modernización de la ley general actual del trabajo. El Gobierno de *Namibia* declaró que la ratificación de los Convenios núms. 29, 100, 105, 111, 138 y 182 estaba siendo examinado por el consejo consultivo tripartito. Los Gobiernos de *la República de Corea* (también afecta al Convenio núm. 105), de los *Estados Unidos* (también afecta a los Convenios núms. 100 y 138) y de *Filipinas* indicaron que se estaba estudiando la ratificación de dicho Convenio. El Gobierno de *Viet Nam* declaró que esperaba ratificar los Convenios núms. 29 y 105 y examinar más adelante las divergencias suscitadas por la interpretación de la «noción de trabajo forzoso» entre la Comisión de Expertos y el propio Gobierno. *Mozambique* declaró que el Gobierno recién elegido contaba incluir rápidamente en su orden del día la elaboración de los expedientes de ratificación de los Convenios núms. 29, 138 y 182. *Nepal* afirmó que el proceso de ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 105 y 182 iba a iniciarse próximamente.
 12. El Gobierno de *China* estimó que las condiciones para la ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 98 y 105 todavía no se cumplían.

b) *Posición de los Estados Miembros que no respondieron a la sexta carta del Director General*²¹

13. Según las últimas informaciones de que dispone la Oficina sobre los otros países, el Gobierno de *Guinea Ecuatorial* presentó al Parlamento una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 29, 105 y 111. El Gobierno de *Armenia* comunicó que tenía la intención de presentar al Parlamento muy rápidamente un texto que propusiera la ratificación de los Convenios núms. 29, 87, 98, 105 y 138. El Gobierno de *Etiopía* afirmó que iba a presentar rápidamente una propuesta de ratificación del Convenio a las autoridades competentes. El Gobierno de *Letonia* indicó que el examen de su legislación demostró que ésta estaba en conformidad con ciertas disposiciones de los Convenios núms. 29 y 138 y que así pues, cuenta con iniciar el proceso de ratificación de estos instrumentos próximamente. El Gobierno de la *República de Moldova* declaró que próximamente presentaría una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 29 y 100. El Gobierno de *Mongolia* comunicó que se estaba llevando a cabo el procedimiento de ratificación de los Convenios núms. 29 y 105. Los Gobiernos de *Kazajstán* y de *Saint Kitts y Nevis* (también implica el Convenio núm. 138) señalaron que se sigue estudiando la ratificación de los Convenios núms. 29 y 105. el Gobierno de *Santo Tomé y Príncipe* declaró que esperaba estar en posición de ratificar los Convenios núms. 29 y 105 en un futuro próximo.

14. La OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por parte de los siguientes países: *Afganistán* y *Kiribati*.

2. **Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)**

15. Después de la 274.^a reunión (marzo de 1999) del Consejo de Administración, han ratificado el Convenio núm. 105 *Bulgaria, Camboya, Congo, Etiopía, Indonesia, Malawi, Tayikistán* y *Togo*, lo cual eleva a 143 el número total de ratificaciones de este Convenio.

a) *Posición de los Estados Miembros que respondieron a la sexta carta del Director General y/o que facilitaron información sobre el seguimiento anual de la Declaración*

16. Las posiciones de *China, República de Corea, Eritrea, Gambia, Namibia, Nepal* y *Viet Nam* en relación con las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29.

17. El Gobierno de la *República Democrática del Congo* indicó que los Convenios núms. 87, 105, 111, 138 y 182 estaban a punto de ser aprobados por la presidencia de la República. El Gobierno de la *India* comunicó que el proceso de ratificación del Convenio estaba muy avanzado.

²¹ Algunos Estados Miembros omitieron precisar su posición con respecto a *todos* los convenios fundamentales que todavía no han ratificado. Como la OIT dispone de dichas informaciones por otras fuentes (declaraciones en sesiones plenarias de la Conferencia Internacional del Trabajo, informaciones facilitadas en el curso de las reuniones precedentes, etc.), se señala de todos modos la posición de dichos Estados con respecto a las perspectivas de ratificación de dichos instrumentos. Así se explica que un país se encuentre a la vez entre los países que han comunicado alguna información en respuesta a la sexta carta del Director General y entre los países que no han comunicado ninguna información en respuesta a la misma.

18. Los Gobiernos de *Azerbaiyán, Japón* (refiriéndose también a los Convenios núms. 111 y 182), *Madagascar y Singapur* (refiriéndose también a los Convenios núms. 87, 100, 111, 138 y 182) declararon que se estaba estudiando la ratificación del Convenio. El Gobierno de *Sri Lanka* indicó que previamente debía modificarse su legislación.

19. El Gobierno de *Malasia* recordó que los motivos que llevaron a su país a denunciar la ratificación de este Convenio no han cambiado. El Gobierno de *Qatar* informó a la Oficina que la ratificación de los Convenios núms. 87, 98, 100, 105, 138 y 182 no se contemplaba por ahora.

b) *Posición de los Estados Miembros que no respondieron a la sexta carta del Director General*

20. Las posiciones de *Armenia, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Mongolia, Saint Kitts y Nevis y Santo Tomé y Príncipe* en relación con las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29. A continuación se exponen las últimas informaciones de que dispone la Oficina acerca de los otros países.

21. El Gobierno de *Ucrania* indicó que las enmiendas necesarias al Código de Trabajo y al Código Penal se han redactado y actualmente se han presentado para que el órgano legislativo las apruebe. El Gobierno de *Lesotho* comunicó a la Oficina que las consultas tripartitas han terminado. Los Gobiernos de *Bosnia y Herzegovina, Ex República Yugoslava de Macedonia y República Democrática Popular Lao* (refiriéndose también a los Convenios núms. 87, 98, 100, 111 y 138) declararon que se estaba estudiando la ratificación del Convenio núm. 105.

22. El Gobierno de *Myanmar* informó a la OIT que ya se había examinado la ratificación de los Convenios núms. 100, 105, 111 y 138 y que se había decidido proceder a la ratificación de dichos instrumentos en el momento oportuno. El Gobierno de *Omán* informó a la Oficina que los Convenios núms. 87, 98, 100, 105, 111 y 138 se habían presentado a las autoridades competentes que tomaron nota de ello.

23. La OIT no dispone de informaciones oficiales en relación con las perspectivas de ratificación de este instrumento para los siguientes países: *Islas Salomón, Kiribati y Yugoslavia*²².

B. Libertad sindical

1. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

24. Después de la 274.^a reunión (noviembre de 1999) del Consejo de Administración, *Camboya, Georgia y Malawi* ratificaron el Convenio núm. 87, lo cual eleva a 127 el número total de ratificaciones registradas de este instrumento.

²² Se trata de la Ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, es decir, los territorios de Serbia y Montenegro.

a) *Posición de los Estados Miembros que respondieron a la sexta carta del Director General y/o de los que facilitaron información en relación con el seguimiento anual de la Declaración*

25. Las posiciones de *Chile, Eritrea, Gambia y Nepal* sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29, la posición de la *República Democrática del Congo, Qatar y Singapur* se refleja en la sección relativa al Convenio núm. 105.
26. El Gobierno de *Brasil* informó a la Oficina de que había presentado al Parlamento un proyecto de enmienda constitucional que, una vez adoptado, debería permitir la ratificación del Convenio núm. 87. El Gobierno de *Fiji* indicó que contaba ratificar los Convenios núms. 87, 100, 111, 138 y 182 de aquí a la próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2000). El Gobierno de *Papua Nueva Guinea* indicó que iba a presentar al Parlamento una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 87, 100, 111, 138 y 182 en su próxima reunión (marzo de 2000).
27. Los Gobiernos de *Iraq y Líbano* señalaron que se están examinando las divergencias entre la legislación en vigor y las disposiciones del Convenio. El Gobierno de *Mauricio* comunicó que estaba revisando su legislación del trabajo y que cuando hubiera terminado dicho ejercicio contaba iniciar el procedimiento de ratificación de los Convenios núms. 87, 100 y 111. El Gobierno recién elegido de *Nueva Zelandia* indicó que tenía la intención de modificar la legislación pertinente con el fin de que estuviera conforme con las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno de *Zimbabwe* declaró que la ratificación del Convenio se estudiaría cuando el Parlamento hubiera adoptado el proyecto de enmienda a la ley sobre las relaciones profesionales que actualmente está examinando.
28. El Gobierno de *Arabia Saudita* afirmó que se estaba estudiando la ratificación de los Convenios núms. 87, 98, 138 y 182. El Gobierno de *Tailandia* indicó que quería examinar con la OIT los obstáculos a la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98.
29. El Gobierno de *Bahamas* informó a la OIT que la ratificación del Convenio no se examinaría inmediatamente. El Gobierno de los *Emiratos Arabes Unidos* indicó que la comisión técnica instituida para examinar los Convenios núms. 87, 98 y 111 no ha recomendado la ratificación de dichos instrumentos. El Gobierno de los *Estados Unidos* explicó que su legislación pertinente no estaba totalmente en conformidad con las disposiciones de los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno de *Malasia* declaró que existían divergencias entre su legislación nacional y ciertas disposiciones de los Convenios núms. 87 y 111.

b) *Posición de los Estados Miembros que no respondieron a la sexta carta del Director General*

30. La posición de *Armenia* acerca de las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de la *República Democrática Popular Lao* y *Omán* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 105. A continuación se exponen las últimas informaciones de que dispone la OIT acerca de los demás países.
31. El Gobierno de *Kazajstán* indicó que el Parlamento ha aprobado la ratificación del Convenio. Los Gobiernos de *Angola* y *Uzbekistán* declararon que los expedientes relativos a la ratificación del Convenio núm. 87 se ha transmitido a la Asamblea Nacional. El Gobierno de las *Islas Salomón* afirmó que había iniciado el proceso de ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno de *Saint Kitts y Nevis* informó verbalmente a la OIT que había aprobado la ratificación de los Convenios núms. 87, 98, 100 y 111.

32. El Gobierno de *El Salvador* está procediendo a las consultas tripartitas previas a la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno de *Uganda* indicó que procedía a las consultas tripartitas y que había pedido consejo a su asesor jurídico acerca de la ratificación de los Convenios núms. 87, 100, 111 y 138. El Gobierno de la *República Unida de Tanzania* está consultando con los interlocutores sociales la eventual ratificación de los Convenios núms. 87, 100 y 111.
33. Los Gobiernos de la *República de Corea* (refiriéndose también al Convenio núm. 98), la *República Islámica del Irán* (refiriéndose también a los Convenios núms. 98 y 138), *Jordania* y *Marruecos* han comunicado que la ratificación del Convenio solamente se examinaría una vez que la enmienda de la legislación pertinente se hubiera puesto en conformidad con las disposiciones del Convenio.
34. Los Gobiernos de *Bahrein* (refiriéndose también a los Convenios núms. 98, 100, 111 y 138), *San Vicente y las Granadinas* y *Sudán* afirmaron que se estaba estudiando la ratificación del Convenio núm. 87. El Gobierno de *Guinea-Bissau* indicó que todavía no había definido su posición. El Gobierno de *India* declaró que quería volver a examinar la posibilidad de ratificar los Convenios núms. 87 y 98.
35. El Gobierno de *Kenya* comunicó que todavía no está en posición de ratificar los Convenios núms. 87, 100 y 111 habida cuenta del nivel de desarrollo socioeconómico y de ciertas divergencias entre su legislación y las disposiciones de los Convenios mencionados. El Gobierno de *Viet Nam* declaró que examinaría la ratificación de los Convenios núms. 87, 98 y 138 en el momento oportuno.
36. La OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por parte de los siguientes países: *Afganistán*, *Guinea Ecuatorial*, *Kiribati*, *Jamahiriyá Árabe Libia* y *Somalia*.

2. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

37. Después de la 274.^a reunión (noviembre de 1999) del Consejo de Administración, *Camboya*, *Congo*, *Seychelles* y *Suiza* ratificaron el Convenio núm. 98 lo cual eleva a 145 el número total de ratificaciones registradas de este Convenio.
- a) *Posición de los Estados Miembros que respondieron a la sexta carta del Director General y/o que facilitaron información en relación con el seguimiento anual de la Declaración*
38. Las posiciones de *China*, *Eritrea* y *Gambia* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Arabia Saudita*, *Estados Unidos*, *India*, *Nueva Zelandia* y *Tailandia* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 87; la de *Qatar* figura en la sección relativa al Convenio núm. 105.
39. *México* comunicó que todavía estaba estudiando la ratificación del Convenio.
40. El Gobierno de *Canadá* declaró que apoya los principios planteados por los Convenios núms. 98 y 138 y que su legislación está en plena conformidad con las disposiciones de dichos instrumentos. No obstante, *Canadá* todavía no está en posición de ratificar los Convenios mencionados ya que continúan existiendo ciertas divergencias entre la situación nacional y las exigencias propias de estos dos Convenios. El Gobierno de *Kuwait* indicó que después de un profundo examen de los Convenios núms. 98 y 100, había llegado a la conclusión de que no estaba en posición de ratificarlos.

b) *Posición de los Estados Miembros que no respondieron a la sexta carta del Director General*

41. La posición *Armenia* acerca de las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Bahrein, República de Corea, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Islas Salomón, República Islámica del Irán, Saint Kitts y Nevis y Viet Nam* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 87; las de la *República Democrática Popular Lao y Omán* se mencionan en la sección relativa al Convenio núm. 105. A continuación se exponen las últimas informaciones de que dispone la OIT sobre los demás países.
42. El Gobierno de *Mauritania* declaró que actualmente se ha presentado a su aprobación un proyecto de ley sobre la ratificación de los Convenios núms. 98, 100 y 138. El Gobierno de *Kazajstán* comunicó que había iniciado el proceso de ratificación. El Gobierno de *Myanmar* indicó que debía consultar la cuestión de la ratificación del Convenio con los interlocutores sociales.
43. La OIT no dispone de informaciones oficiales acerca de las perspectivas de ratificación de este instrumento por los siguientes países: *Afganistán, Guinea Ecuatorial, Kiribati y Somalia*.

C. No discriminación

1. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

44. Después de la 274.^a reunión (marzo de 1999) del Consejo de Administración, *Belice, Camboya, Congo, Etiopía y Seychelles* ratificaron este Convenio, lo cual eleva a 143 el número total de ratificaciones de este instrumento.

a) *Posición de los Estados Miembros que respondieron a la sexta carta del Director General y/o que facilitaron información en relación con el seguimiento anual de la Declaración*

45. Las posiciones de *Eritrea, Estados Unidos, Gambia y Namibia* sobre las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Fiji, Mauricio y Papua Nueva Guinea* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 87; la de *Kuwait* se menciona en la sección relativa al Convenio núm. 98; las de *Qatar y Singapur* se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 105.
46. El Gobierno de *Sudáfrica* ha enviado a la OIT una copia (por fax) de los instrumentos de ratificación de los Convenios núms. 100 y 138. La Oficina espera recibir los documentos originales para registrar dichas ratificaciones (así como la declaración que especifica la edad mínima de admisión al empleo según el Gobierno sudafricano, en lo que se refiere al Convenio núm. 138).
47. El Gobierno de *Pakistán* informó a la OIT que todavía no ha definido su posición sobre la eventual ratificación de los Convenios núms. 100 y 138.
48. El Gobierno de *Suriname* indicó que todavía no estaba en posición de ratificar los Convenios núms. 100 y 111 ya que primero debía enmendar su legislación.

b) *Posición de los Estados Miembros que no respondieron a la sexta carta del Director General*

49. La posición de la *República de Moldova* respecto de las perspectivas de ratificación del Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Bahrein, Kenya, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Unida de Tanzania y Uganda* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 87; la de *Mauritania* se menciona en la sección relativa al Convenio núm. 98; las de *República Democrática Popular Lao, Myanmar y Omán* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 105. A continuación se exponen las informaciones más recientes de que dispone la Oficina acerca de los otros países.
50. Los Gobiernos de *Antigua y Barbuda y El Salvador* han presentado al Parlamento una propuesta de ratificación del Convenio.
51. El Gobierno de *Bahamas* pidió a los interlocutores sociales que le presentaran las recomendaciones sobre la ratificación de los Convenios núms. 100, 111 y 138. El Gobierno de las *Islas Salomón* indicó que desea proceder a un profundo estudio de las implicaciones a la ratificación de los Convenios núms. 100 y 111 ya que previamente hay que tener en cuenta la situación económica y social del país.
52. El Gobierno de *Kazajstán* decidió examinar ulteriormente la ratificación de los Convenios núms. 100 y 138.
53. La OIT no dispone de informaciones oficiales sobre las perspectivas de ratificación de este instrumento por los siguientes países: *Kiribati, Liberia y Somalia*.

2. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

54. Después de la 274.^a reunión (marzo de 1999) del Consejo de Administración, *Belice, Camboya, Congo, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Reino Unido, Seychelles y Zimbabwe* ratificaron el Convenio núm. 111, lo cual eleva a 141 el número total de ratificaciones de este instrumento.

a) *Posición de los Estados Miembros que respondieron a la sexta carta del Director General y/o que facilitaron información en relación con el seguimiento anual de la Declaración*

55. Las posiciones de *Eritrea, Gambia y Namibia* respecto de las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de los *Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Malasia, Mauricio y Papua Nueva Guinea* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 87; la de *Suriname* se menciona en la sección relativa al Convenio núm. 100; las de *República Democrática del Congo, Japón y Singapur* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 105.
56. El Gobierno de *Estados Unidos* declaró que se ha presentado al Senado una propuesta a la ratificación del Convenio núm. 111. El Gobierno de *Luxemburgo* está a punto de terminar un proyecto de ley relativo a la aprobación de algunos Convenios de la OIT, entre los que figura el Convenio núm. 111.
57. El Gobierno de *Estonia* declaró que se estaba estudiando la ratificación de los Convenios núms. 111 y 138.

58. El Gobierno de *China* indicó que contaba ratificar este Convenio en cuanto estuviera convencido de estar en posición de poder aplicar de forma efectiva todas las disposiciones.

b) *Posición de los Estados Miembros que no respondieron a la sexta carta del Director General*

59. La posición de *Guinea Ecuatorial* respecto de las perspectivas de ratificación de este Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Bahamas, Bahrein, Kenya, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Unida de Tanzania y Uganda* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 87; la de las *Islas Salomón* se refleja en la sección relativa al Convenio núm. 100; las de la *República Democrática Popular Lao, Myanmar y Omán* se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 105. A continuación se exponen las informaciones más recientes de que dispone la OIT acerca de los otros países.

60. El Gobierno de *Comoras* declaró que acababa de adoptar las disposiciones necesarias para presentar a la sesión ordinaria del Parlamento (abril de 2000) una propuesta de ratificación de los Convenios núms. 111 y 138. El Gobierno de *Granada* declaró que espera que se adopte un nuevo Código de Trabajo para pronunciarse sobre la ratificación de los Convenios núms. 111 y 138.

61. El Gobierno de *Nigeria* indicó que no podía ratificar este Convenio porque su Constitución contenía ciertas disposiciones incompatibles con las del Convenio.

62. La OIT no dispone de informaciones oficiales acerca de las perspectivas de ratificación de este instrumento por parte de los siguientes países: *Djibouti, Kiribati y Tailandia*.

D. Trabajo infantil

1. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

63. Después de la 274.^a reunión (marzo de 1999) del Consejo de Administración, *Barbados, Camboya, China, Congo, República Dominicana, Egipto, Etiopía, Indonesia, Islandia, Kuwait, Marruecos, Senegal y Suiza* ratificaron este Convenio, lo que eleva a 85 el número total de las ratificaciones registradas de este instrumento.

64. *Burundi, República de Moldova, Santo Tomé y Príncipe y Turkmenistán* comunicaron el instrumento de ratificación del Convenio pero omitieron adjuntar la declaración obligatoria que especifica la edad mínima de admisión en el empleo o en el trabajo en su territorio y que permite que la Oficina proceda a su registro. *Madagascar* ha enviado una copia del instrumento de ratificación del Convenio a la Oficina pero la OIT todavía no ha recibido el instrumento original y, por consiguiente, todavía no ha podido proceder a su registro. La OIT ha recibido el instrumento de ratificación de *Malawi* pero todavía no ha podido proceder a su registro. Por último, el 20 de enero pasado, el Director de la oficina de la OIT en Brasilia fue invitado a la ceremonia oficial de firma de los instrumentos de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 por el Presidente de la República y por el Ministro de Asuntos Extranjeros de Brasil. No obstante, por ahora la OIT no ha recibido el instrumento de ratificación del Convenio núm. 138 de dicho país.

a) *Posición de los Estados Miembros que respondieron a la sexta carta del Director General y/o que facilitaron información en relación con el seguimiento anual de la Declaración*

65. Las posiciones de *Eritrea, Estados Unidos, Gambia, Mozambique y Namibia* acerca de las perspectivas de ratificación del Convenio figuran en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Arabia Saudita, Fiji y Papua Nueva Guinea* se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 87; las de *Canadá* se mencionan en la sección relativa al Convenio núm. 98; las de *Pakistán y Sudáfrica* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 100; las de *República Democrática del Congo, Qatar y Singapur* se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 105; la de *Estonia* se menciona en la sección relativa al Convenio núm. 111.
66. El Gobierno de *Sri Lanka* comunicó a la OIT que el Ministro de Asuntos Exteriores estaba preparando el instrumento de ratificación. El Gobierno de *Benin* ha comunicado que el proceso de ratificación del Convenio estaba bastante avanzado y que se dirigía a su fin ya que la Asamblea Nacional acababa de autorizar la ratificación de cinco convenios de la OIT, incluido el Convenio núm. 138. El Gobierno de *Zimbabwe* informó a la OIT que el Parlamento había aprobado la ratificación del Convenio e indicó que la Oficina iba a recibir próximamente el instrumento de ratificación del Convenio núm. 138, de su país.
67. Los Gobiernos de *Angola, Paraguay, Perú y Seychelles* indicaron que se había presentado a su Parlamento un proyecto de ley que proponía la ratificación de dicho instrumento. El Gobierno de *Chad* indicó que iba a presentar al Parlamento una nueva propuesta de ratificación del Convenio núm. 138.
68. Los Gobiernos de *Austria, Colombia, Ecuador y Reino Unido* afirmaron que se había iniciado el proceso de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182. Los Gobiernos de *Ghana, Guinea-Bissau, Haití* (refiriéndose también al Convenio núm. 182), *Japón y Suriname* declararon que estaba a punto de iniciarse el proceso de ratificación del Convenio.
69. El Gobierno de *Libano* indicó que había conseguido que su legislación estuviera en conformidad con las disposiciones del Convenio y que esperaba una serie de aclaraciones por parte de la Oficina. El Gobierno de *Panamá* informó a la Oficina que contemplaría la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 después de que se hubieran solucionado las divergencias que existían entre ciertas disposiciones de su legislación y las de los instrumentos, y sobre todo, que estaba elaborando un código de menores. El Gobierno de la *República Árabe Siria* informó a la OIT que la comisión consultiva tripartita estaba examinando un proyecto de texto destinado a aumentar la edad mínima de admisión en el empleo. El Gobierno de la *República Checa* indicó que había empezado el proceso de modificación de las disposiciones de su legislación que no están en conformidad con el Convenio. El Gobierno de *Tailandia* afirmó que las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 138 eran buenas en la medida en que permitirían que la legislación estuviera en conformidad con las disposiciones de dicho instrumento. El Gobierno de *Uzbekistán* declaró que se estaba estudiando la ratificación del Convenio. El Gobierno de *Bangladesh* afirmó que a plazo desearía ratificar el Convenio.
70. El Gobierno de *Australia* indicó que su país respeta el principio y el contenido del Convenio núm. 138 en general pero no todas las disposiciones de dicho instrumento. Sin embargo, el Gobierno australiano es propenso a modificar su legislación para introducir una edad mínima de admisión en el empleo, como exige este Convenio, a fin de cuenta de la falta de elementos que demuestran que el trabajo infantil constituye un problema en Australia. El Gobierno de *Nueva Zelandia* ha comunicado que la ratificación del Convenio núm. 138 no figura por ahora en su orden del día.

b) *Posición de los Estados Miembros que no respondieron a la sexta carta del Director General*

71. La posición de *Armenia, Letonia y Saint Kitts y Nevis* acerca de las perspectivas de ratificación del Convenio se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Bahrein, República Islámica del Irán, San Vicente y las Granadinas, Uganda y Viet Nam* se indica en la sección relativa al Convenio núm. 87; la de *Mauritania* se refleja en la sección relativa al Convenio núm. 98; las de *Bahamas y Kazajstán* se mencionan en la sección relativa al Convenio núm. 100; las de la *República Democrática Popular Lao, Myanmar y Omán* figuran en la sección relativa al Convenio núm. 105; las de *Comoras y Granada* se reflejan en la sección relativa al Convenio núm. 111. A continuación se exponen las últimas informaciones de que dispone la OIT sobre otros países.
72. Los Gobiernos de *Camerún y Trinidad y Tabago* declararon que sus Parlamentos habían acordado la autorización de la ratificación del Convenio. El Gobierno de *Jamaica* declaró que, en primer lugar, debía enmendar su legislación antes de contemplar la posibilidad de ratificar el Convenio. El Gobierno de *Nigeria* comunicó que se estaba llevando a cabo la revisión de la legislación pertinente.
73. Los Gobiernos de *Belice, Cabo Verde, República Centroafricana, Côte d'Ivoire, Gabón y Sudán* indicaron que se estaba estudiando la ratificación del Convenio con vistas a una eventual ratificación. Los Gobiernos de *Lesotho y Yemen* indicaron que se estaban llevando a cabo consultas tripartitas.
74. El Gobierno de *Malí* indicó que su objetivo a más o menos largo plazo era la ratificación del Convenio núm. 138. El Gobierno de *Mongolia* declaró que su participación en el programa IPEC (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil) constituye un elemento positivo previo a favor de la ratificación.
75. El Gobierno de *India* indicó que la ratificación del Convenio núm. 138 solamente podía contemplarse si el Gobierno estaba convencido de que su administración estaba dispuesto a que se aplicara de forma satisfactoria a todo su territorio una ley federal que fijara la edad mínima de admisión al empleo. El Gobierno de *México* indicó que seguían encontrándose obstáculos que impiden la ratificación del Convenio. El Gobierno de *Sierra Leona* declaró que se había examinado la ratificación del Convenio pero que el país no disponía de los suficientes medios logísticos para gestionar correctamente las consultas tripartitas previas y las enmiendas legislativas necesarias.
76. La OIT no dispone de información oficial acerca de las perspectivas de ratificación de este instrumento por los siguientes países: *Afganistán, Djibouti, Guinea, Islas Salomón, Kiribati, Liberia, Santa Lucía, Somalia y Swazilandia*.

2. **Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)**

77. Desde su adopción, en junio de 1999, *Botswana, Brasil, Eslovaquia, Estados Unidos, Finlandia, Irlanda, Malawi y Seychelles* ya han ratificado este instrumento, lo cual eleva a ocho el número total de ratificaciones registradas de este Convenio.
78. La OIT ha recibido una copia (por fax) del instrumento de ratificación del Convenio núm. 182 por parte de *Yemen* y espera el documento original para proceder al registro de esta ratificación.

a) *Posición de los Estados Miembros que respondieron a la sexta carta del Director General*²³

79. Las posiciones de *Canadá, Mozambique, Namibia y Nepal* acerca de las perspectivas de ratificación de este Convenio figuran en la sección relativa al Convenio núm. 29; las de *Arabia Saudita, Fiji y Papua Nueva Guinea* se mencionan en la sección relativa al Convenio núm. 87; las de la *República Democrática del Congo, Japón, Qatar y Singapur* se indican en la sección relativa al Convenio núm. 105; las de *Austria, Colombia, Ecuador, Haití, Panamá y Reino Unido* se exponen en la sección relativa al Convenio núm. 138.
80. Los Gobiernos de *Indonesia, Rwanda, Senegal y Túnez* comunicaron a la Oficina que el Parlamento había aprobado el proyecto de ley sobre la ratificación del Convenio núm. 182 y que el Director General no debería tardar en recibir sus instrumentos de ratificación. El Gobierno de *Kuwait* declaró que el comité técnico encargado de estudiar el Convenio había recomendado su ratificación al Gobierno y que éste estaba preparando el instrumento de ratificación.
81. Los Gobiernos de *Argentina, Barbados y República Dominicana* indicaron que sus órganos legislativos actualmente estaban estudiando una propuesta de ratificación del Convenio núm. 182. El Gobierno de *Bulgaria* comunicó al Director General que contaba presentar un proyecto de aprobación de ratificación del Convenio a la Asamblea Nacional de aquí a junio de 2000. El Gobierno de *Venezuela* informó que estaba preparando un proyecto de presentación del Convenio al Parlamento.
82. Los Gobiernos de *Bélgica, Benin, República Checa, Grecia, Noruega, Rumania, San Marino, Ucrania, República Unida de Tanzania y Zimbabwe* declararon que ya había empezado el proceso de ratificación del Convenio. El Gobierno de *China* declaró que, después de proceder a un estudio detallado de su legislación y de su práctica en la materia, había comprobado que estaba preparado para proceder próximamente a una ratificación de este Convenio. El Gobierno de *Dinamarca* informó al Director General que quería ratificar el Convenio en el curso del año 2000. Los Gobiernos de *Australia, Filipinas y Suiza* declararon que las distintas entidades constituyentes o administrativas de su país estaban examinando la ratificación del Convenio núm. 182.
83. Los Gobiernos de *Emiratos Arabes Unidos, Eritrea, Líbano, Madagascar, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal y Sri Lanka* comunicaron que se estaba estudiando la ratificación del Convenio. Los Gobiernos de *Estonia, Kirguistán, Mauricio, México, Nicaragua y Federación de Rusia* indicaron que estaban procediendo a las consultas necesarias.
84. Los siguientes Gobiernos indicaron que querían ratificar el Convenio pero que antes debían modificar su legislación: *Israel, Lituania y República Arabe Siria*. El Gobierno de *Uzbekistán* comunicó que contaba ratificar el Convenio pero que esperaba recibir antes

²³ Como se recuerda en la nota al pie núm. 5, el formulario del informe relativo al *seguimiento anual* de la Declaración de la OIT no incluía el Convenio núm. 182, ya que éste fue adoptado *después* de haber enviado dichos informes a los Estados Miembros de la Organización. Así pues, es muy excepcional que los Estados hayan facilitado información acerca de las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 182 en sus informes relativos al *seguimiento anual* de la Declaración. Por consiguiente, la mayoría de las informaciones sobre las perspectivas de ratificación del Convenio núm. 182 provienen: a) de las respuestas de los Gobiernos a la sexta carta circular del Director General; b) de las informaciones facilitadas por los Gobiernos a la OIT, tras la campaña de ratificación del Convenio núm. 182 lanzada por el Director General al día siguiente de la adopción de dicho instrumento. Véase a este efecto los párrafos 6-13 del documento GB.276/LILS/6.

ciertas precisiones de la OIT. El Gobierno de *Cabo Verde* indicó que la ratificación del Convenio se contemplaría a su debido tiempo. El Gobierno de *Eslovenia* simplemente declaró que no existía ningún obstáculo a una próxima ratificación del Convenio.

85. El Gobierno de *Croacia* indicó que no estaba en posición de dar indicaciones sobre las perspectivas de ratificación del Convenio en la medida en que el nuevo Gobierno y el Parlamento recién elegidos todavía no se habían instalado oficialmente. El Gobierno de *Turquía* informó a la OIT de que el Convenio se había presentado al Parlamento en virtud del artículo 19.5 de la Constitución de la OIT pero que no había presentado a este órgano ninguna propuesta concreta.
86. El Gobierno de *Dominica* informó a la Oficina de que, después del examen, había decidido que la ratificación no era oportuna en ese momento. El Gobierno de *Iraq* indicó que había tomado nota de la adopción del Convenio núm. 182.

b) *Posición de los Estados Miembros que no respondieron a la sexta carta del Director General*

87. Según las últimas informaciones de que dispone la OIT sobre otros países, los Gobiernos de *Azerbaiyán, Costa Rica, Guinea Ecuatorial y Luxemburgo* han aprobado la ratificación del Convenio y han presentado a sus respectivos Parlamentos una propuesta de ratificación de dicho instrumento. Los Gobiernos de *Chad e Italia* informaron a la Oficina de que iban a presentar inmediatamente a sus respectivos Parlamentos una propuesta para la ratificación del Convenio. Los Gobiernos de *Argelia, El Salvador, España y Francia* declararon que se había iniciado el proceso de ratificación.
88. Los Gobiernos de *Guatemala, Polonia y Trinidad y Tabago* indicaron que estaban procediendo a las consultas tripartitas necesarias. El Gobierno de la *República Islámica del Irán* señaló que el Presidente de la República, así como los interlocutores sociales, estaban estudiando la posible ratificación del Convenio.
89. Los Gobiernos de *Chipre y Sudáfrica* han comunicado que se estaba estudiando la ratificación de dicho instrumento. El Gobierno de *Bahamas* indicó que había tomado nota de la campaña lanzada por el Director General con miras a la ratificación universal del Convenio núm. 182. El Gobierno de *Belarús* declaró simplemente que quería ratificar el Convenio.
90. La OIT no dispone de informaciones oficiales acerca de las perspectivas de ratificación de este instrumento por los siguientes países: *Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Bahreïn, Bangladesh, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chile, Comoras, Congo, República de Corea, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Islandia, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Letonia, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, República de Moldova, Mongolia, Myanmar, Níger, Nigeria, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yugoslavia²⁴ y Zambia.*

²⁴ Se trata de la Ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, es decir los territorios de Serbia y Montenegro.

II. Referencias a la asistencia de la OIT

91. Los siguientes países han mencionado la asistencia técnica de la OIT en su respuesta a la última carta circular del Director General. El Gobierno de *China* ha expresado su deseo de que la OIT adopte medidas activas para proporcionar asistencia a los Estados Miembros con el fin de contribuir a que evolucione progresivamente hacia la ratificación y la aplicación efectiva de las normas internacionales del trabajo. El Gobierno de *Mauricio* ha subrayado que en el curso de un seminario organizado conjuntamente por el Gobierno y la OIT, se identificaron los obstáculos a la ratificación de los Convenios núms. 87, 100 y 111. La sugerencia de la OIT se ha tomado en consideración en el momento de la revisión de la ley sobre el trabajo de 1975 y la de las relaciones profesionales de 1973, revisión realizada en el marco de la reforma de la legislación del trabajo llevado a cabo por el Gobierno con la ayuda técnica de la Oficina. El proyecto que enmienda la ley sobre el trabajo fue aprobado por el Gobierno mientras que el que revisa la ley sobre las relaciones profesionales está siendo actualmente examinado por el Gobierno.
92. El Gobierno de *Mozambique* indicó que, a raíz del Seminario tripartito de noviembre de 1999 sobre los convenios fundamentales de la OIT organizado por dicha organización, ya está convencido de la necesidad de ratificar los Convenios fundamentales núms. 29, 138 y 182 y que además, la ratificación de dichos instrumentos no debería plantear dificultades en la medida en que la legislación nacional ya está de conformidad con los principios enunciados por dichos instrumentos. El Gobierno de *Filipinas* indicó, a propósito del proceso de consulta iniciado con las instituciones regionales y los interlocutores sociales, que desearía terminar dichas consultas organizando una reunión sobre la cuestión del diálogo social, con el apoyo de la OIT. El Gobierno de la *Federación de Rusia* ha recordado que, en diciembre de 1999, la Oficina de la OIT en Moscú organizó una Conferencia internacional tripartita para los miembros de la Comunidad de Estados Independientes²⁵ sobre la cuestión de los convenios fundamentales de la OIT, su ratificación y aplicación, y expresó su deseo de que la Oficina le ayude en lo que respecta a la ratificación del Convenio núm. 182 (sobre todo para encontrar una solución al problema de los niños soldados). Por último, el Gobierno de *Sri Lanka* indicó que, como el Fiscal General había considerado que algunas disposiciones de la legislación nacional no eran del todo conformes a las disposiciones del Convenio núm. 105, deseaba proceder a un estudio detallado de la cuestión con el apoyo de la OIT a fin y efecto de identificar las disposiciones que plantean problemas y estudia las vías y los medios para solucionarlos. A este respecto, el Gobierno sugirió que se creara un *forum* sobre la cuestión que reuniera a todos los interesados: interlocutores sociales, funcionarios y todos los demás grupos interesados bajo los auspicios de la OIT. En cuanto al Convenio núm. 182 el Gobierno también ha pedido a la Oficina que participe (técnica y económicamente) en la organización de una reunión de interlocutores sociales para examinar la cuestión.

III. Observaciones finales

93. Si las informaciones sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales recibidas hasta ahora de la mayoría de los Estados Miembros, los 14 países (frente a los 17 del año pasado) mencionados a continuación, nunca han respondido directamente a las distintas cartas del Director General: *Afganistán, Comoras, Congo, Djibouti, Guinea,*

²⁵ *Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, República de Moldova, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.*

Guinea Ecuatorial, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Santa Lucía, Somalia, Swazilandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago y Turkmenistán.

94. Como en los exámenes anteriores, a petición de los miembros trabajadores de la Comisión, se han enviado copias de la última carta circular del Director General a las organizaciones de trabajadores y empleadores de los países que no habían respondido a las cinco cartas circulares anteriores del Director General, y tres de esos países, a saber *Haití, Uzbekistán y Yemen* por primera vez han comunicado a la OIT posturas de su Gobierno sobre las perspectivas de ratificación de los convenios fundamentales aún no ratificados.
95. Se propone que en la 279.^a reunión (noviembre de 2000) se vuelvan a rendir cuentas al Consejo de Administración de los progresos realizados en materia de ratificación de los convenios y de la ayuda técnica proporcionada por la OIT a los Estados Miembros de la Organización en el marco de la campaña de ratificación ²⁶.

Ginebra, 6 de marzo de 2000.

²⁶ A este respecto, véase también la nota al pie de página núm. 1 del presente documento.

Anexo I

Ratificaciones o confirmaciones de obligaciones anteriores registradas desde el comienzo de la campaña de ratificación de los convenios fundamentales (25 de mayo de 1995 – 14 de febrero de 2000)

I. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Botswana	San Vicente y las Granadinas
El Salvador	Sudáfrica
Estonia	Turkmenistán
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turquía
Georgia	Uruguay
Malawi	Uzbekistán
Omán	Zimbabwe
Qatar	

II. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Botswana	Malawi
Cabo Verde	Mozambique
Camboya	República de Moldova
Chile	Sri Lanka
Ex República Yugoslava de Macedonia	Sudáfrica
Georgia	Turkmenistán
Indonesia	Zambia

III. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Bostawana	Nepal
Burundi	San Vicente y las Granadinas
Camboya	Seychelles
Chile	Sudáfrica
Congo	Suiza
Ex República Yugoslava de Macedonia	Suriname
Georgia	Turkmenistán
Madagascar	Uzbequistán
República de Moldova	Zambia
Mozambique	Zimbabwe

IV. Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Bangladesh	Georgia
Belice	Lesotho
Botswana	Malasia
Camboya	Nepal
Congo	Seychelles
República de Corea	Tailandia
Emiratos Arabes Unidos	Trinidad y Tabago
Estonia	Turkmenistán
Etiopía	Uzbequistán
Ex República Yugoslava de Macedonia	Viet Nam

V. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Albania	Etiopía
Bahrein	Georgia
Belarús	Indonesia
Botswana	Kirguistán
Bulgaria	Malawi
Burkina Faso	Mauritania
Camboya	Rumania
República Checa	Federación de Rusia
Chile	San Vicente y las Granadinas
Congo	Sudáfrica
Croacia	Tayikistán
Emiratos Arabes Unidos	Togo
Eslovaquia	Turkmenistán
Eslovenia	Uzbekistán
Estonia	Zimbabwe

VI. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Albania	Kazajstán
Belice	Lesotho
Botswana	República de Moldova
Camboya	Reino Unido
Congo	Seychelles
República de Corea	Sri Lanka
El Salvador	Sudáfrica
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turkmenistán
Georgia	Uzbekistán
Indonesia	Viet Nam
Irlanda	Zimbabwe

VII. Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

Albania	Filipinas
Argentina	Georgia
Barbados	Guyana
Bolivia	Hungría
Botswana	Indonesia
Burkina Faso	Islandia
Camboya	Jordania
Chile	Kuwait
China	Lituania
Chipre	Malasia
Congo	Marruecos
República de Corea	Nepal
Dinamarca	Portugal
República Dominicana	San Marino
Egipto	Senegal
Emiratos Arabes Unidos	Suiza
Eslovaquia	República Unida de Tanzania
Etiopía	Túnez
Ex República Yugoslava de Macedonia	Turquía

VIII. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Botswana	Finlandia
Brasil	Irlanda
Eslovaquia	Malawi
Estados Unidos	Seychelles

Anexo 2

Cuadro de ratificaciones e informaciones relativas a los convenios fundamentales de la OIT (al 14 de febrero de 2000)

- Núm. 29 — Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- Núm. 87 — Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- Núm. 98 — Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- Núm. 100 — Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
- Núm. 105 — Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- Núm. 111 — Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- Núm. 138 — Convenio sobre la edad mínima, 1973
- Núm. 182 — Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Explicación de los símbolos utilizados en el cuadro

- x Convenio ya ratificado.
- o Procedimiento oficial de ratificación ya iniciado (con o sin mención de un plazo); el órgano competente ha aprobado la ratificación, pero el Director General todavía no ha recibido el instrumento oficial de ratificación o dicho instrumento está incompleto (se aplica sobre todo al Convenio núm. 138) o no es el instrumento original.
- > Se examinará la ratificación tras la modificación/adopción de una constitución, código de trabajo, legislación, etc.
- @ Convenio en estudio o en examen; consultas preliminares con los interlocutores sociales.
- # Divergencias entre el convenio y la legislación nacional.
- | No se considera la ratificación o se ha aplazado.
- Sin respuesta o respuestas sin informaciones.